



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.4799/2010.

México, Distrito Federal, a 24 de septiembre de 2010.

Visto el expediente PEP-I-SE-0065/2010, para resolver la inconformidad presentada por el C. RICARDO BARBA GARZA, en su carácter de Administrador Único de la empresa TECH ENGINEERINGS, S.A. DE C.V., y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 30 de julio de 2010, recibido el mismo día, del mes y año en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas de la 0001 a la 0013 del expediente en que se actúa, el C. RICARDO BARBA GARZA, en su carácter de Administrador Único de la empresa TECH ENGINEERINGS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de la tercera junta de aclaraciones de fecha 22 de julio de 2010, llevado a cabo por Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Superintendencia de Recursos Materiales de PEMEX Exploración y Producción, derivado de Licitación Pública Nacional con cargo a la reserva No. 18575050-018-10, relativa al "SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA EL ANÁLISIS, REVISIÓN, INTEGRACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES (LIBROS BLANCOS)".-----

El promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar la tercera junta de aclaraciones de fecha 22 de julio de 2010, de la Licitación Pública Nacional con cargo a la reserva No. 18575050-018-10, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3616/2010, de fecha 30 de julio de 2010, visible a fojas 0020 y 0021 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por admitida a trámite la inconformidad de referencia; se negó el otorgamiento de la suspensión provisional; se solicitó a la entidad convocante, rindiera un informe previo relativo al monto económico de la licitación; estado actual del procedimiento de contratación; proporcionara los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, representante legal y el monto económico ofertado homologado a moneda nacional de la(s) empresa(s) ganadora(s); y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento de contratación, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; así mismo, que rindiera un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. GPMPDM-SAF-CG-1927-2010, de fecha 04 de agosto de 2010, recibido vía correo electrónico el día 05 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0026 y 0027 del expediente en que se actúa, el Ing. Raúl C. Gonzalez Enciso, Encargado de Despacho de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.M., Subgerencia de Administración y Finanzas de PEMEX Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3616/2010, de fecha 30 de julio de 2010, informó lo siguiente: -----

“... ”

- a) El monto económico del presupuesto asignado a la licitación es de \$15,052,765.43 M.N. ...
- b) respecto al estado actual del proceso licitatorio, se informa que con fecha 29 de julio de 2010, a las 10:00 horas se llevo a efecto el Acto de Presentación y apertura de Proposiciones, en dicho acto, se fijo el día 17 de agosto de 2010, a las 14:00 hrs, para dar a conocer el Fallo ...
- c) En cuanto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios, esta Entidad manifiesta que no existe inconveniencia en que se decrete la suspensión del proceso licitatorio en virtud de que no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones del orden público.
- d) El Registro Federal de la empresa inconforme **TECH ENGINEERINGS, S.A. DE C.V.**, es TEM-090626-H27.

“... ”

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3769/2010, de fecha 05 de agosto de 2010, visible a fojas de la 0042 a la 0043 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio GPMPDM-SAF-CG-1927-2010, de fecha 04 de agosto de 2010; decretándose la no suspensión definitiva de la Licitación Pública Nacional con cargo a la reserva No. 18575050-018-10, así como de los actos derivados y que se deriven de las mismas, hasta en tanto no se resolviera el fondo del asunto y se le informo a la Secretaría de la Función Pública sobre el presupuesto asignado a la licitación citada. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

5.- Con oficio No. GPMPDM-SAF-CG-1957-2010, de fecha 10 de agosto de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 11 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0066 a la 0109 del expediente en que se actúa, el C. Baudelio E. Prieto de la Rocha, Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.M., Subgerencia de Administración y Finanzas de PEMEX Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3616/2010, de fecha 30 de julio de 2010, rindió el informe circunstanciado de hechos que le fue requerido, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4023/2010, de fecha 17 de agosto de 2010, visible a foja 0113 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----

7.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4396/2010 de fecha 06 de septiembre de 2010, visible a foja 0120, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, otorgó a la empresa impugnante, un plazo de tres días hábiles para que mediante promoción escrita formularan sus alegatos respecto de la inconformidad que se atiende. -----

8.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0120/2010, de fecha 13 de septiembre de 2010, visible a foja 0123 del expediente en que se actúa, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 08 al 10 de septiembre del año en curso, por parte de la empresa TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, con relación al derecho concedido, para que formulara sus alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado. -----

9.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0119/2010, de fecha 13 de septiembre de 2010, visible a foja 0124 del expediente al rubro indicado, la C. Encargada de Módulo de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0120/2010, de fecha 13 de septiembre de 2010, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 08 al 10 de septiembre de 2010, por parte de la empresa TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

C.V., en su calidad de inconforme, con relación al derecho concedido por esta autoridad para formular alegatos. -----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4584/2010, de fecha 13 de septiembre de 2010, visible a foja 0125 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el oficio No. OIC-AR-UI-MUI-119/2010, de fecha 13 de septiembre de 2010, mediante el cual la C. Encargada de Módulo de Inconformidades informó que en el lapso comprendido del 08 al 10 del mes de septiembre de 2010, por parte de la empresa TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, no existe antecedente de que se haya recibido documental alguna, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento descrito en el punto cuarto del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4396/2010 de fecha 06 de septiembre de 2010, teniéndose por precluido el derecho a la citada empresa para formular alegatos.-----

11.- Por proveído de fecha 23 de septiembre 2010, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 65 fracción I, 66, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II y III, 197, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4396/2010 de fecha 06 de septiembre de 2010, del expediente en que se actúa y que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme:** a) Que la convocante en el acta de la tercera junta de aclaraciones, al dar respuesta a las preguntas 2 y 3 de la empresa PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V., realizó cambios sustanciales al contenido de la convocatoria y modificó las condiciones de evaluación técnica, ya que de "mutuo propio" y sin que existiera una solicitud expresa para ello de alguno de los licitantes, redujo el número o cantidad del personal del listado solicitado, de la documentación del personal que el licitante debería integrar y de los manifiestos de conformidad originales con firma autógrafa de los profesionistas para que sean incluidos sus documentos en la propuesta, contraviniendo lo dispuesto en el punto 6.21.2, de las Modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 26, de la Ley en cita; b) Que sin mayor esfuerzo, la convocante materialmente modificó de forma por demás reprochable y tendenciosa una de las condiciones fundamentales de la convocatoria a la licitación, respecto de la experiencia y capacidad técnica de la empresa, en relación con los servicios realizados y que sea comprobable su participación mínima de un año continuo o acumulado, en servicios objeto de la contratación o similares, al establecer condiciones claramente favorables hacia la empresa "Prestadora de Servicios Corporativos Generales, S.A. de C.V.", que fue quien hizo la pregunta sin motivación y fundamento alguno, solicitando que se tomaran en cuenta los contratos privados para acreditar la experiencia y capacidad técnica del licitante, aún cuando la naturaleza del objeto de la convocatoria a la licitación, requiere que esta experiencia y capacidad técnica sea en contratos del sector público adjudicados bajo la normatividad de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y su Reglamento, a través de licitación publica, invitación cuando menos tres personas o adjudicación directa, en razón de la naturaleza propia del objeto del negocio de la propia Convocante que es una entidad de carácter público y no privado, contraviniendo lo dispuesto en el punto 6.21.1 de los citados lineamientos; c) Que la convocante al modificar sustancialmente las condiciones de la convocatoria a la Licitación en lo que respecta a los criterios de evaluación técnica, no está utilizando las mismas bases de la licitación anterior y aún cuando



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

los citados lineamientos lo responsabiliza de su actualización, es obvio que esta actualización debe ser previamente a su publicación y no en la junta de aclaraciones, máxime cuando esta modificación se hizo en la última junta de aclaraciones en la que ya no se dio oportunidad a los demás licitantes para objetar o impugnar dicha modificación como establecen la base 6.23 y el lineamiento 6.23.1, párrafo primero, de las citadas modificaciones a las Políticas, bases y lineamientos; **o bien como lo señala la convocante:**

a) Que es falso que con las respuesta que se dieron en las juntas de aclaraciones, se haya variado significativamente las características del servicio o se haya sustituido el servicio o adicionado otro distinto, por lo que con dichas modificaciones, no se acredita ninguna transgresión normativa, por el contrario, se apegan a las condiciones que señala el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **b)** Que no se modificó el número de personal solicitado en la fracción III, numeral 3.1, del documento 02 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA", porque sigue siendo el mismo número 126 profesionistas, únicamente se modificó el aspecto a evaluar de dicho documento 02, al disminuir la documentación que se incluirá en la proposición técnica de solo 32 de ellos, sin alterar el objeto de la licitación, ni el método de evaluación, con lo cual se facilita la elaboración de propuestas y al mismo tiempo alienta una mayor participación; **c)** Que la modificación no se hizo de manera unilateral ni de "mutuo propio", como equivocadamente lo señala el inconforme, pues se hizo en atención a los cuestionamientos de tres licitantes, que son PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V., VS MÉXICO, S.A. DE C.V., Y VISIÓN INTEGRAL GENERADORA DE EMPRESAS NACIONALES, S.A. DE C.V.; **d)** Que no se trata de una modificación fundamental en la convocatoria, la modificación consiste en ampliar las posibilidades para los licitantes de acreditar su experiencia como empresa, es decir, no concretarse únicamente a contratos del sector público sino también del privado siempre que sean contratos a fines a los servicios de la licitación que nos ocupa; **e)** Que de ninguna forma se impidió a los licitantes realizar cuestionamientos a la convocatoria, los licitantes tuvieron el tiempo suficiente para presentar sus dudas con respecto a la convocatoria o lo establecido en las juntas de aclaraciones, ya que la tercera junta de aclaraciones se llevó a cabo con fecha 22 de julio y el acto de presentación y apertura de propuestas el día 29 de julio del año en curso, y en ese lapso de tiempo no se recibió pregunta alguna por parte de los licitantes quienes pudieron hacerlo por las vías establecidas en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 34 de su Reglamento y en la Regla Segunda de la misma convocatoria. -----

IV.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad se avoca al estudio de las manifestaciones hechas valer por la ahora inconforme, en su primer motivo de inconformidad, en donde esencialmente señala lo siguiente: -----

“...
PRIMERO En la tercera junta de aclaraciones celebrada el 22 de julio de 2010 en el procedimiento de contratación indicado en puntos de antecedentes, la Convocante, de forma burda, sin motivación ni fundamento legal alguno, modificó supuestamente de “mutuo propio” y sin que existiera una solicitud expresa para ello de alguno de los licitantes, una de las condiciones de evaluación técnica fundamentales para que los licitantes acrediten fehacientemente su experiencia y capacidad técnica tanto como empresa, como la del personal propio que debería proponer en servicios similares a los alcances de la licitación.

Esta modificación “unilateral” la hizo la Convocante al dar respuesta a las preguntas “Ad hoc” Números 2 y 3 de la empresa PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V., mismas preguntas y respuestas que se hicieron de la forma siguiente:

“18. PREGUNTA No. 2

REGLA DE REFERENCIA: Criterios de evaluación técnica, III Experiencia del personal del licitante.

Solicitamos que para este punto de los criterios de evaluación técnica, únicamente se integre a la propuesta, la documentación de los 2 REPRESENTANTES TÉCNICOS y, para los 124 ANALISTAS (61 “A” Y 63 “B”) solicitados, únicamente se integre una CARTA COMPROMISO del licitante, donde se manifieste BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que para la fecha de inicio del contrato se contara con los recursos humanos necesarios para brindar dicho servicio, entregando entonces dicha documentación, para los ANALISTAS solicitados en cada una de las Regiones de PEP.

RESPUESTA DE PEP: PEP aclara que se evaluará la documentación solicitada de mínimo 15 Analistas “A”, 15 Analistas “B” y 2 representantes técnicos, a fin de establecer el proceso dentro de un marco de transparencia e igualdad de condiciones para los Licitantes, se entregan las modificaciones de los Criterios de Evaluación Técnica Aspecto Evaluado página 3 de 12 en el presente evento.”

“19. PREGUNTA No. 03

REGLA DE REFERENCIA: Criterios de evaluación técnica.

III Experiencia del personal del licitante.

En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta No. 2, cuantos curriculums vitae se deberán integrar a la propuesta para los Analistas “A” y Analistas “B”?

RESPUESTA DE PEP: PEP aclara en el caso de los analistas deberán considerarse el listado de personal mínimo de 15 Analistas “A” y 15 Analistas “B”, en base a lo establecido en el Documento 02 Criterios de Evaluación Técnica punto III Experiencia Laboral del Licitante. Se entrega la modificación de los Criterios de Evaluación Técnica Aspecto Evaluado página 3 de 12 en el presente evento”.

Como esa autoridad podrá observar, al dar respuesta a la pregunta No. 2 antes transcrita, la Convocante no da una respuesta puntual a la pregunta, ya que en ningún momento se le pidió que se estableciera una cantidad mínima o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

redujera el número o cantidad de personal (126) cuya documentación debía presentar el Licitante conforme al criterio de evaluación técnica original, con la finalidad de ser evaluada.

El criterio de evaluación técnica original establecía lo siguiente:

III EXPERIENCIA DEL PERSONAL DEL LICITANTE

ASPECTO SOLICITADO:

3.1 El licitante deberá integrar en su propuesta técnica un Listado de todo el personal propuesto, en el cual especifique el nombre del trabajador, título profesional de cada persona y años de experiencia, conforme al siguiente requerimiento (solo para fines de elaboración de la propuesta técnica):

	CATEGORÍA
REPRESENTANTES TÉCNICOS	2
ANALISTA "A"	61
ANALISTA "B"	63
TOTAL	126

ASPECTOS QUE SERA EVALUADO

- Que incluya su propuesta técnica el listado de personal mínimo solicitado de Supervisores y Analistas "A" en el cual especifique el nombre del trabajador, título profesional de cada persona y años de experiencia.

3.2 **El licitante deberá integrar en su propuesta técnica la Documentación del personal incluido por el licitante en su propuesta técnica para desarrollar los servicios objeto de esta licitación, así como el manifiesto de conformidad con firma autógrafa original de todos y cada uno de (los) profesionista(s) para que sean incluidos sus documentos en la propuesta, señalando el número de licitación correspondiente:**

Como esa autoridad podrá constatar fácilmente, la convocante redujo de forma unilateral, sin motivo y fundamento alguno, tanto el número o cantidad de personal del listado solicitado, como el número o cantidad del personal del cual el licitante debería integrar la documentación personal a evaluar técnicamente e incluso el número y cantidad de los manifiestos de conformidad originales con firma autógrafa de los profesionistas para que sean incluidos sus documentos en la propuesta.

En este contexto, es obvio que la Convocante está modificando sustantivamente una de las condiciones técnicas fundamentales de la convocatoria a la licitación para que el licitante acredite fehacientemente la experiencia de su personal y su propia experiencia y capacidad técnica.

No obstante lo anterior, es importante hacer énfasis en la supuesta motivación de la Convocante para realizar dicha modificación, la cual, en lo conducente, literalmente dice:

"...a fin de establecer el proceso dentro de un marco de transparencia e igualdad de condiciones para los Licitantes, se entregan las modificaciones de los Criterios de Evaluación Técnica Aspecto Evaluado pagina 3 de 12 en el presente evento"

Luego entonces, ¿los criterios técnicos de evaluación originales de la convocatoria a la licitación no eran transparentes?, ¿tampoco establecían condiciones de igualdad para los licitantes?, ¿en que momento y cual empresa licitante cuestionó a la Convocante respecto a falta de transparencia o falta de igualdad de condiciones de los criterios de evaluación técnica?, ¿Con fundamento en que normatividad la Convocante se baso para hacer estas modificaciones sustanciales?, ¿Se equivocó el Subcomité de Revisión de Bases de la Entidad? **¿Cuáles son las**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

disposiciones normativas que sustentan las modificaciones realizadas con motivo de las respuestas de la Convocante?

En esta tesitura y toda vez que en la licitación de antecedentes No. 18575050-049-07, este criterio de evaluación técnica no fue modificado, es claro que la Convocante si modificó las condiciones sustantivas de la convocatoria a la licitación No. 18575050- 018-10, contraviniendo lo dispuesto en el lineamiento 6.21.2 de las Modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en lo conducente literalmente dice:

"6.21.2 Es obligación de las Entidades utilizar las bases de licitación resultado del procedimiento anterior, para la satisfacción de necesidades futuras de la misma clase. Es responsabilidad del área que las emita, el mantenerlas actualizadas."

En el caso que nos ocupa, la Convocante al modificar sustancialmente las condiciones de la Convocatoria a la Licitación en lo que respecta a los criterios de evaluación técnica no está utilizando las mismas bases de la licitación anterior y aún cuando este lineamiento lo responsabiliza de su actualización, es obvio que esta actualización debe ser previamente a su publicación y no en la junta de aclaraciones, máxime cuando esta modificación se hizo en la última junta de aclaraciones en la que ya no se dio oportunidad a los demás licitantes para objetar o impugnar dicha modificación como establecen la base 6.23 y el lineamiento 6.23.1 párrafo primero de las citadas modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en lo conducente textualmente establecen:

"6.23 BASES DE LICITACIÓN Y DE INVITACIÓN.

Bases:

Las áreas de contratación serán responsables de la adecuada O integración de las bases.

Los Comités de Adquisiciones de Petróleos Mexicanos, de los Organismos Subsidiarios y de las Empresas Filiales preverán los mecanismos a través de su respectivo Subcomité(s) de Revisión de Bases para verificar que las bases de licitación pública que presenten las áreas de contratación se apeguen, según corresponda, a los respectivos modelos, los cuales deben observar las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones y su Reglamento, en los capítulos de compras de los Tratados y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Lineamientos:

6.23.1 Las bases de licitación pública deberán ser revisadas y actualizadas previo a la publicación de la convocatoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, por el citado Subcomité."

Por otra parte, debemos hacer notar que en la primera y segunda junta de aclaraciones, la convocante no dio respuestas a ninguna pregunta, dejando las respuestas a todas las preguntas para la tercera y última junta de aclaraciones, con lo que en ningún momento los licitantes tuvimos oportunidad de impugnar dichas respuestas para demostrar esta situación, ofrezco como pruebas las actas de las tres juntas de aclaraciones y una Fe de erratas realizadas en la licitación a la convocatoria que nos ocupa.

En los términos de lo expuesto en el párrafo que inmediatamente antecede, la Convocante contraviene igualmente la base 6.24 y el lineamiento 6.24.4 de las modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo los POBALINES, que literalmente establecen:

"6.24 JUNTA DE ACLARACIONES.

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

...

"6.24.4 Los cuestionamientos formulados por los licitantes y las precisiones y respuestas del área requirente o del área contratante, según corresponda al ámbito de responsabilidad, derivadas de las juntas de aclaraciones, constaran en el acta que al efecto se levante de cada junta, en forma clara y precisa, indicando los puntos de las bases que hayan resultado afectados y señalando, en su caso, las disposiciones normativas que sustenten las modificaciones, a efecto de evitar en lo posible la presentación de inconformidades."

Por último, las modificaciones ya señaladas en párrafos anteriores, realizadas por la Convocante a la Convocatoria de la Licitación en el aspecto de los criterios de evaluación técnica, contravienen las disposiciones del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en lo conducente a la letra dice:

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

.....

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas"

El énfasis de negritas y subrayado son de la inconforme

..."

Por su parte, la convocante al respecto manifiesta a fojas de la 0082 a 0094 del expediente que se estudia, fundamentalmente lo siguiente: -----

"...

El inconforme sin sustento alguno refiere que de manera "burda" y sin que se haya solicitado se modificaron los criterios de evaluación técnica, con respecto a la documentación del personal solicitado, veamos lo cuestionado por la empresa PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V.

"18. PREGUNTA No. 2

REGLA DE REFERENCIA: Criterios de evaluación técnica, III Experiencia del personal del licitante.

Solicitamos que para este punto de los criterios de evaluación técnica, únicamente se integre a la propuesta, la documentación de los 2 REPRESENTANTES TÉCNICOS y, para los 124 ANALISTAS (61 "A" y 63 "B" solicitados, únicamente se integre una CARTA COMPROMISO del licitante, donde se manifieste BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que para la fecha de inicio del contrato se contara con los recursos humanos necesarios para brindar dicho servicio, entregando entonces dicha documentación, para los ANALISTAS solicitados en cada una de las Regiones de PEP.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

RESPUESTA DE PEP: PEP aclara que se evaluará la documentación solicitada de mínimo 15 Analistas "A", 15 Analistas "B" y 2 representantes técnicos, a fin de establecer el proceso dentro de un marco de transparencia e igualdad de condiciones para los Licitantes, se entregan las modificaciones de los Criterios de Evaluación Técnica Aspecto Evaluado pagina 3 de 12 en el presente evento."

"19. PREGUNTA No. 3

REGLA DE REFERENCIA: Criterios de evaluación técnica.

III Experiencia del personal del licitante.

En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta No. 2, cuantos curriculums vitae se deberán integrar a la propuesta para los Analistas "A" y Analistas "B"?

RESPUESTA DE PEP: PEP aclara en el caso de los analistas deberán considerarse el listado de personal mínimo de 15 Analistas "A" y 15 Analistas "B", en base a lo establecido en el Documento 02 Criterios de Evaluación Técnica punto III. Experiencia Laboral del Licitante. Se entrega la modificación de los Criterios de Evaluación Técnica Aspecto Evaluado página 3 de 12 en el presente evento."

Ver folio 521 del expediente del proceso licitatorio.

De la lectura de los cuestionamientos anteriores podemos deducir que el licitante pretendía presentar una carta compromiso bajo protesta de decir verdad, donde los licitantes se comprometieran que al inicio del contrato se contaría con el personal solicitado, es decir, que en vez de presentar la documentación de los 126 profesionistas solicitados, se iba a presentar esta carta compromiso.

Al respecto, la Entidad a fin de facilitar la presentación de propuestas de todos los licitantes, no concedió lo cuestionado pero modificó el criterio de evaluación técnica estableciendo que se evaluará la documentación de 32 profesionistas de los 126 originalmente solicitados.

A continuación se ilustra lo establecido originalmente y lo establecido con la modificación de criterios, con relación a la documentación que se incluiría en la proposición técnica.

Lo establecido originalmente en cuanto a documentación:

CATEGORÍA	
REPRESENTANTES TÉCNICOS	2
ANALISTA "A"	61
ANALISTA "B"	63
TOTAL	126

Lo establecido con la modificación en cuanto a documentación:

CATEGORÍA	
REPRESENTANTES TÉCNICOS	2
ANALISTA "A"	15
ANALISTA "B"	15
TOTAL	32

Así quedó establecido en los criterios de evaluación técnica:

III EXPERIENCIA DEL PERSONAL DEL LICITANTE

ASPECTO SOLICITADO:

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

3.1 El licitante deberá integrar en su propuesta técnica un Listado de todo el personal propuesto, en el cual especifique el nombre del trabajador, título profesional de cada persona y años de experiencia, conforme al siguiente requerimiento (solo para fines de elaboración de propuesta técnica):

CATEGORÍA	
REPRESENTANTES TÉCNICOS	2
ANALISTA "A"	61
ANALISTA "B"	63
TOTAL	126

ASPECTO QUE SERÁ EVALUADO:

Que incluya su propuesta técnica el listado de personal mínimo de 2 representantes Técnicos, 15 Analistas "A" y 15 Analistas "B", en el cual especifique el nombre del trabajador, título profesional de cada persona y años de experiencia.

3.2 El licitante deberá integrar en su propuesta técnica la Documentación del personal incluido por el licitante en su propuesta técnica para desarrollar los servicios objeto de esta licitación, así como el manifiesto de conformidad con firma autógrafa original de todos y cada uno del (los) profesionista(s) para que sean incluidos sus documentos en la propuesta, señalando el número de licitación correspondiente:

En resumen, en un principio se solicitó se incluyera la documentación solicitada de 126 profesionistas, con la modificación que se hizo en la tercera junta de aclaraciones, se incluiría la documentación de 32 profesionistas, sin embargo, independiente de lo anterior, ningún licitante quedaba exento de incluir el listado original (sin documentos) de los 126 profesionistas.

Es pertinente agregar, que no solo el licitante PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V., cuestionó la presentación de documentos para 126 profesionistas, sino que fue también recurrente de las empresas VS MÉXICO, S.A. DE C.V. y VISIÓN INTEGRAL GENERADORA DE EMPRESAS NACIONALES, S.A. DE C.V., mismas a las que se le respondió de igual manera en el sentido de que integrara la documentación de los 32 profesionistas ya referidos y no de los 126 solicitados originalmente. Cabe agregar que las mencionadas empresas presentaron propuestas como se observa en el acta de presentación y apertura de propuestas respectiva.

Por otra parte, el inconforme refiere que no se da respuesta puntual a la pregunta del mencionado licitante, ello es falso, puesto que se responde el cuestionamiento recibido, sin conceder lo solicitado porque esta Entidad no está obligada a conceder cada solicitud de los licitantes hagan en las juntas de aclaraciones, empero se modifica la parte de la convocatoria que se cuestiona a fin de facilitar la elaboración de propuestas. Cabe decir que los licitantes a los que se respondió sobre este aspecto de los criterios de evaluación técnica, no objetaron sus respectivas respuestas.

Al respecto, si bien es cierto que no se le concede que presentaran solo una carta compromiso bajo protesta de decir verdad, también es cierto que se modifica el criterio de evaluación técnica, otorgando facilidades para la elaboración de propuestas en aras de obtener un mayor número de ofertas de las que se puedan obtener las mejores condiciones de contratación para esta Entidad acorde a lo que señalan los artículos 134 de nuestra Constitución Federal y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La modificación que nos ocupa realizada en la tercera junta de aclaraciones, con fundamento y apego a lo que señala el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (Lo transcribe)

...
La modificación en mención bajo ninguna circunstancia limita el número de participación en el proceso licitatorio, por el contrario, ayudan a facilitar la elaboración de propuestas, con ello se alienta la participación lo que conlleva a obtener un mayor número de ofertas y obtener las mejores condiciones de contratación.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Tampoco se trata de una modificación que haya sustituido el servicio, o adicionado otro distinto en su caso que se haya variado significativamente las características del servicio, la modificación consistió en los criterios de evaluación técnica al disminuir la documentación que se incluirá en la proposición técnica, sin alterar el objeto de la licitación, ni el método de evaluación. Dicha modificación facilita la elaboración de propuestas y al mismo tiempo alienta una mayor participación.

...
Tal parece que el inconforme pretende usurpar las facultades de esta Entidad, pues se opone a la modificación de la convocatoria, pero como se observa sin exponer razón alguna de su objeción y sin acreditar que contraviene alguna disposición normativa.

Respecto a la modificación relacionada con la documentación del personal solicitado, como ya se acreditó en líneas que anteceden, no se hizo de manera "unilateral" como equivocadamente lo señala el inconforme, pues se hizo en atención a cuestionamientos de los licitantes PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V., VS MÉXICO, S.A. DE C.V. y VISIÓN INTEGRAL GENERADORA DE EMPRESAS NACIONALES, S.A. DE C.V., a los que si bien es cierto no se les concedió que presentaran una carta compromiso bajo protesta de decir verdad, que al inicio del contrato presentarían el personal solicitado, sin embargo, a fin de obtener un mayor número de ofertas de las que se puedan obtener las mejores condiciones de contratación para esta Entidad acorde a lo que señalan los artículos 134 de nuestra Constitución Federal y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es falso, que se haya modificado el número de personal solicitado, como se aprecia en los criterios de evaluación técnica el número de personal solicitado continúa siendo el mismo (126):

CATEGORÍA	
REPRESENTANTES TÉCNICOS	2
ANALISTA "A"	61
ANALISTA "B"	63
TOTAL	126

Lo que se modificó es la documentación que se evaluaría de las proposiciones técnicas, o que los licitantes debían incluir en su proposición, en este caso, se modificó que en vez de evaluarse la documentación de los 126 profesionistas antes mencionados, se evaluarían la documentación de 32 de ellos, como se ilustra a continuación.

CATEGORÍA	
REPRESENTANTES TÉCNICOS	2
ANALISTA "A"	15
ANALISTA "B"	15
TOTAL	32

Nótese que aún cuando el inconforme señala que se está modificando de manera "sustantiva" las condiciones de la convocatoria, no expresa ningún razonamiento que sustente su dicho, ello obedece a que desconoce las necesidades del servicio, sólo la Entidad tiene los elementos necesarios para establecer o modificar las condiciones de la convocatoria respetando lo establecido en la normatividad.

Con las modificaciones realizadas a la convocatoria, los licitantes obtuvieron apoyo para facilitar la elaboración de su proposición técnica sin afectar la calidad del servicio, sin limitar el número de participante ni modificar el objeto del servicio o sus características. Esta Entidad niega que las modificaciones sea sustantivas, pues como ya se demostró, no contraviene lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

...
El inconforme equivoca la interpretación del texto de las respuestas dadas a los licitantes en las juntas de aclaraciones, sobre todo por lo que toca a lo siguiente:

"...a fin de establecer el proceso dentro de un marco de transparencia e igualdad de condiciones para los Licitantes.

Lo anterior significa, que las modificaciones hechas en juntas de aclaraciones se hacen dentro de un marco de transparencia y modificaciones establecidas en condiciones igualitarias, por ser precisamente de cumplimiento para todos y cada uno de los licitantes de este proceso licitatorio.

En cuanto a la razón de la modificación que nos ocupa, ya que quedó plenamente acreditado que se hizo en razón a los cuestionamientos de los licitantes a los que no se concedió precisamente lo que solicitaban, pero en el mismo sentido se les notificó de modificaciones que facilitan la elaboración de la proposición técnica. Lo anterior con fundamento en el referido artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (Lo transcribe)

...
Por lo que respecta al subcomité de revisión de bases, de ninguna manera puede establecerse que se haya equivocado al aprobar la convocatoria de esta licitación, ya que la modificación de la que nos hemos ocupado en estas líneas no implica una modificación sustancial a los criterios de evaluación técnica, en virtud de que no se está cambiando la metodología de evaluación técnica, ni el personal solicitado, aunado a lo anterior, bien cabe cuestionarnos, que objeto tendría el que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conceda a esta Entidad en su numeral 33 facultades de modificación de bases, si lo establecido y aprobado por dicho subcomité respecto a la convocatoria sería "inamovible". El hecho de que esta Entidad considere la necesidad de modificar la convocatoria en juntas de aclaraciones, no significa que el mencionado subcomité se haya equivocado al aprobar la convocatoria originalmente establecida.

...
Por lo que respecta a lo señalado por el inconforme, es necesario precisar que cada licitación es distinta e independiente, y las condiciones deben adecuarse de acuerdo a las necesidades del servicio imperantes en el momento o para efectos de obtener las mejores de condiciones de contratación.

Por otra parte, si hablamos de una licitación anterior, precisamente los cambios que se realicen serán parte de la actualización, las condiciones hay que modificarlas o actualizarlas de acuerdo a la experiencia obtenida en la licitación de antecedentes, por lo tanto, el hecho de modificar las condiciones de la convocatoria no significa que se esté transgrediendo la normatividad interna, por el contrario, las modificaciones son parte de las responsabilidades que se señalan de integrar las condiciones de la convocatoria y mantenerlas actualizadas.

...
Es equivocado lo expresado por el inconforme, esta Entidad aclara que en la primera y segunda junta de aclaraciones junta de aclaraciones se recibieron los cuestionamientos de los licitantes, tal como se demuestra en el acta de dicha diligencia, ver folios 477 y del 480 al 502 del expediente del proceso licitatorio y en la tercera junta de aclaraciones se dio respuesta a todos los cuestionamientos formulados por los licitantes (ver folios del 510 al 562 del expediente del proceso licitatorio), y no fue necesario una junta de aclaración más en virtud de que ya se había dado respuesta a todos los cuestionamientos o dicho de otra manera no había más cuestionamientos por responder.

...
Además de lo ya expresado, bien cabe analizar que la tercera junta de aclaraciones se llevó a cabo el día 22 de julio de 2010 y el acto de presentación y apertura de propuestas el día 29 del mismo mes y año, y sin embargo, pese al lapso de tiempo entre un evento y otro, no se recibieron más preguntas de ningún licitante incluyendo al inconforme, bien cabe cuestionarnos, si no estaba de acuerdo con las respuestas dadas por esta Entidad, porqué razón no solicitó aclaración al respecto o no cuestionó dichas respuestas, pues incluso la misma normatividad te da la opción de presentar tus dudas de manera escrita y de manera electrónica, es decir, se contaba con todas las facilidades para hacerlo. Por lo anterior, no es válido lo que argumenta el inconforme.

...
Por otra parte, el hecho de modificar la convocatoria a raíz de un cuestionamiento realizado en junta de aclaración de dudas, no significa que las condiciones de la convocatoria sean negociadas, y mucho menos que se hagan para favorecer a algún licitante puesto que lo establecido en juntas de aclaraciones es de aplicación a todos los participantes



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

en el proceso licitatorio. En este caso, la modificación se realizó a fin facilitar la preparación de la proposición técnica y con ello las mejores condiciones de contratación.

...

De la respuesta que dio la convocante en el acta de la tercera y última junta de aclaraciones de fecha 22 de julio de 2010, a las Preguntas Nos. 2 y 3, formulada por la empresa PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V., cuya acta obra a fojas de la 510 a la 562 del anexo único del expediente en que se actúa, se aprecia lo siguiente:-----

“
...
ACTA DE LA 3a. Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES (ENTREGA DE RESPUESTAS)

En la Ciudad del Carmen, Campeche siendo las 11:00 horas, del 22 de Julio de 2010...

Los licitantes que manifestarán por escrito interés en participar de conformidad a los artículos 33 Bis de la Ley y 34 de su Reglamento son los siguientes:

NOMBRE DEL LICITANTE	PRESENTA ESCRITO DE PARTICIPACIÓN
1.	
3. PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V. ...	SI
10. TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ...	

...
Acto seguido, se procedió a la lectura de los cuestionamientos o solicitudes de aclaración de la Convocatoria presentadas por los interesados.

...

LICITANTE: PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V.

18. PREGUNTA No. 2

REGLA DE REFERENCIA: Criterios de evaluación técnica. III Experiencia del personal del licitante

Solicitamos que para este punto de los Criterios de evaluación técnica únicamente se integra a la propuesta, la documentación de los 2 REPRESENTANTES TÉCNICOS y para los 124 ANALISTAS (61 "A" y 65 "B") solicitamos, únicamente se integra una CARTA COMPROMISO del licitante, donde SE MANIFIESTA bajo protesta de decir verdad, que la fecha de inicio del contrato contará con los recursos humanos necesarios para brindar dicho servicio, entregando enconces dicha documentación, para los ANALISTAS solicitados en cada una de las Regiones de PEP.

RESPUESTA DE PEP: PEP aclara que se evaluará la documentación solicitada de mínimo 15 Analistas "A", 15 Analistas "B" y 2 representantes técnicos, a fin de establecer el proceso de un marco de transparencia e igualdad de condiciones para los Licitantes, se entregan las modificaciones de los Criterios de Evaluación Técnica Aspecto Evaluado página 3 de 12 en el presente evento.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

19. PREGUNTA No. 3

REGLA DE REFERENCIA: *Criterios de evaluación técnica. III Experiencia del personal del licitante*

En caso de ser negativa a la pregunta No. 2, ¿cuántos curriculum vitae se deberán integrar a la propuesta para los Analistas "A" y Analistas "B"?

RESPUESTA DE PEP: *PEP aclara en el caso de los analistas deberán considerarse el listado de personal mínimo de 15 Analistas "A", 15 Analistas "B", en base a lo establecido en el Documento 02 Criterios de Evaluación Técnica punto III. Experiencia Laboral del Licitante. Se entrega la modificación de los Criterios de Evaluación Técnica Aspecto Evaluado página 3 de 12 en el presente evento.*

..."

El artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad, resulta infundada la impugnación presentada, toda vez que, si bien es cierto que, con motivo de la respuesta que dio la convocante a la pregunta número 2, de la empresa PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V., en la tercera junta de aclaraciones se modificaron los criterios de evaluación técnica, establecidos en el documento 02 de la convocatoria, fue con el objeto de alentar un mayor número de ofertas y no limitar la libre participación, ya que inclusive no se le concedió a la empresa PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V., quien formula la aclaración, el que los licitantes únicamente integraran una carta compromiso o donde manifestaran bajo protesta de decir verdad que para la fecha de inicio del contrato, se contaría con los recursos humanos necesarios, para brindar el servicio licitado, entregando hasta ese entonces dicha documentación para los analistas requeridos,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

sino que quedó establecido como criterio de evaluación técnica, que se evaluaría la documentación de 32 profesionistas, de los 126 originalmente solicitados, por lo que con dicha respuesta no se contraviene lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que, las citadas modificaciones en ningún caso consistieron en la sustitución de los servicios convocados originalmente, en la adición de otros distintos o en la variación significativa de sus características y mucho menos que con las mismas se demuestra el que hayan tenido por objeto el limitar el número de licitantes, por lo que, la entidad convocante haciendo uso de la autonomía de gestión con que cuenta al momento de elaborar la convocatoria al procedimiento de licitación de cuenta, solicitó en el documento que contiene los CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, fracción III, "EXPERIENCIA DEL PERSONAL DEL LICITANTE", numeral 3.1 que el licitante deberá integrar en su propuesta técnica un listado de todo el personal propuesto, en el cual especifique el nombre del trabajador, título profesional de cada persona y años de experiencia, conforme al siguiente requerimiento (solo para fines de elaboración de propuesta técnica): representantes técnicos 2, analistas "A" 61, analistas "B" 63, total 126, y que el aspecto a evaluar es que incluyeran en su propuestas técnica el listado de personal mínimo solicitado de Supervisores y Analistas "A", en el cual se especifique el nombre del trabajador, título profesional de cada persona y años de experiencia, y en el numeral 3.2 se estableció que el licitante debería integrar en su propuesta técnica la Documentación del personal incluido por el licitante en su propuesta técnica para desarrollar los servicios objeto de esta licitación, así como el manifiesto de conformidad con firma autógrafa original de todos y cada uno de (los) profesionista(s) para que sean incluidos sus documentos en la propuesta, señalando el número de licitación correspondiente, y que lo anterior sería acreditable entre otros documentos, con el curriculum vitae del personal propuesto, siendo importante señalar por esta resolutoria, que la convocatoria produce efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarla después de haber efectuado el llamado a la misma, sino dentro de ciertos límites previstos en el artículo 33 de la Ley en cita, y es precisamente que en dicho artículo, se señala que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, y que dichas modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

significativa de sus características, aspectos que se aprecian fueron tomados en consideración por la convocante al dar respuesta en la tercera y última junta de aclaraciones, a los cuestionamientos que le fueron formulados por los licitantes y que, para el asunto que nos ocupa, en particular a la respuesta que dió a la pregunta 02 de la empresa PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V., ya que la convocante no modificó sustancialmente, ni sustituyó o varió significativamente los bienes originalmente convocados, ni la cantidad del personal solicitado en la fracción III, numeral 3.1, de los citados criterios de evaluación técnica, maxime que, dicha modificación se generó a raíz de los cuestionamientos formulados no solo por la empresa PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V., sino también por los cuestionamientos de las empresas VS MÉXICO, S.A. DE C.V. y VISIÓN INTEGRAL GENERADORA DE EMPRESAS NACIONALES, S.A. DE C.V., como lo acredita la convocante, y no de "mutuo propio" como lo refiere la inconforme, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

Por lo que respecta al segundo motivo de inconformidad, visible a fojas de la 0007 a la 0011, del expediente en que se actúa, se tiene que la inconforme señala en esencia lo siguiente: -----

"...

SEGUNDO.- En la tercera junta de aclaraciones celebrada el 22 de julio de 2010 en el procedimiento de contratación indicado en puntos de antecedentes, la Convocante, sin motivación ni fundamento legal alguno, modificó de forma por demás reprochable y tendenciosa una de las condiciones fundamentales de la convocatoria a la licitación respecto de los criterios de evaluación técnica para que los licitantes acrediten fehacientemente su experiencia y capacidad técnica en relación con la identificación de los servicios realizados por el licitante en los que sea comprobable su participación mínima de un año continuo o acumulado, en servicios objeto de la contratación o similares.

Esta modificación se realizó como "consecuencia" de la pregunta Número 1 hecha por la empresa licitante "Prestadora de Servicios Corporativos Generales, S.A. de C.V." La pregunta de la empresa citada y la respuesta de la Convocante se hicieron de la forma siguiente:

"17. PREGUNTA No. 1

REGLA DE REFERENCIA: Criterios de evaluación técnica. I Experiencia. de la Empresa.

En los criterios de evaluación técnica señala lo siguiente:

ASPECTO SOLICITADO:

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

1.1.- El Licitante debe incluir en su proposición técnica documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los alcances de esta licitación con la identificación de los trabajos realizados por el licitante en los que sea comprobable su participación mínima de un año continuo o acumulado, con trabajos terminados o vigentes o computados a la fecha de presentación de la proposición, **en servicios convocados en la materia objeto de la contratación** y se contabilizará en días naturales sumando los días que haya entre la fecha de inicio y la fecha de terminación para cada contrato, se sumara el tiempo de los trabajos realizados en servicios similares, es de señalar que el tiempo durante el cual se realicen los trabajos o servicios de 2 o más contratos simultáneamente, solo se contabilizara como un periodo."

"1.2.- El licitante deberá incluir en su propuesta técnica el currículum de la empresa, el cual contendrá como mínimo la estructura organizacional de la empresa (organigrama), **la relación de contratos celebrados con el sector público que sean afines a los servicios motivo de esta licitación, especificando objetos, vigencias, número de contrato, montos, indicando el nombre del supervisor y teléfono así como nombre del contratante.**

En la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Artículo 29, fracción V, se señala lo siguiente:

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollara el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener.

...

V.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

De acuerdo a lo mencionado en el citado artículo, **solicitamos se acepten contratos celebrados con el sector privado, como documentos para acreditar la experiencia V capacidad técnica del licitante.**"

"RESPUESTA DE PEP: PEP informa al licitante que se acepta su propuesta. Se entregan las modificaciones de los Criterios de Evaluación Técnica, en la presente evento."

Como esa autoridad podrá observar sin mayor esfuerzo, la Convocante materialmente modificó las condiciones sustantivas de la convocatoria a la licitación, contraviniendo lo dispuesto en el lineamiento 6.21.2 de las Modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en lo conducente literalmente dice: (Lo transcribe)

...

En el caso que nos ocupa, la Convocante al modificar sustancialmente las condiciones de la Convocatoria a la Licitación en lo que respecta a los criterios de evaluación técnica no está utilizando las mismas bases de la licitación anterior y aún cuando este lineamiento lo responsabiliza de su actualización, es obvio que esta actualización debe ser previamente a su publicación y no en la junta de aclaraciones, máxime cuando esta modificación se hizo en la última junta de aclaraciones en la que ya no se dio oportunidad a los demás licitantes para objetar o impugnar dicha modificación como establecen la base 6.23 y el lineamiento 6.23.1 párrafo primero de las citadas modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en lo conducente textualmente establecen: (Los transcribe)

...

Asimismo, al modificar sustancialmente las condiciones de la licitación a la Convocatoria en el aspecto de los criterios de evaluación técnica en la última junta de aclaraciones, es obvio que la Convocante no actuó dentro del marco de transparencia e igualdad de condiciones para todos los licitantes, como pregonó en la mayoría de sus



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

respuestas, sino que contrariamente estableció condiciones claramente favorables hacia la empresa "Prestadora de Servicios Corporativos Generales, S.A. de C.V." Que fue quien hizo la pregunta y sin motivación y fundamento alguno, solicitó que se tomaran en cuenta los contratos privados para acreditar la experiencia y capacidad técnica del licitante, aún cuando la naturaleza del objeto de la convocatoria a la licitación, requiere que esta experiencia y capacidad técnica sea en contratos del sector público adjudicados bajo la normatividad de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y su Reglamento, a través de licitación pública, invitación cuando menos a tres personas o adjudicación directa y además, en razón de la naturaleza propia del objeto del negocio de la propia Convocante que es una entidad de carácter público y no privado. En este contexto se contraviene igualmente la base 6.24 de las modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo los POBALINES, que literalmente establecen: (Lo transcribe)

...

De igual manera se viola el lineamiento 6.24.4 de los POBALINES, ya que la Convocante, sin que se le demostraran los motivos y fundamento por los cuales se consideraba limitativo el criterio de evaluación técnica original era limitativo de la libre participación, concurrencia y competencia y sin señalar en respuesta las disposiciones normativas que sustentaran las modificaciones, aceptó que para acreditar la experiencia y capacidad técnica del licitante en servicios de la naturaleza objeto de la Convocatoria de la Licitación, se presentaran contratos con el sector privado, aún cuando en el punto 1.2 ASPECTO SOLICITADO de los criterios de evaluación técnica, se solicitaba la relación de contratos celebrados con el sector público que sean afines a los servicios motivo de la licitación.

El lineamiento 6.24.4 de los POBALINES, dice textualmente lo siguiente: (Lo transcribe)

...

Por último, las modificaciones ya señaladas en párrafos anteriores, realizadas por la Convocante a la Convocatoria a la Licitación en el aspecto de los criterios de evaluación técnica, contravienen las disposiciones del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en lo conducente a la letra dice: (Lo transcribe)

"Artículo 26.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

.....

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas V en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas

El énfasis de negritas y subrayado son de la inconforme.

..."

A juicio de esta autoridad, dicho motivo de impugnación resulta igualmente infundado, toda vez que, si bien es cierto que, con motivo de la pregunta número 1, de la empresa PRESTADORA DE SERVICIOS



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V., en la tercera junta de aclaraciones de fecha 22 de julio de 2010, visible a fojas 521 y 522 del anexo único del expediente en que se actúa, se aceptó que en las propuestas se incluyeran contratos celebrados con el sector privado, como documentos para acreditar la experiencia, con ello no se acredita que se estén modificando sustancialmente las condiciones de la convocatoria por lo que respecta a los criterios de evaluación técnica, además de que, por el hecho de que en el lineamiento 6.21.2., de las modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales, a que hace referencia la empresa inconforme, se establezca la obligación de las entidades de utilizar las bases de licitación resultado de un procedimiento anterior, ello no significa que en un proceso licitatorio posterior, para un servicio de la misma naturaleza, no se puedan incorporar nuevos criterios de evaluación y adjudicación, que permitan participar a un mayor número de ofertas y por consecuencia se aseguren mejores condiciones de contratación para la Entidad, y mucho menos que no puedan darse modificaciones en las juntas de aclaraciones, entre los requisitos a evaluarse en igualdad de condiciones, ya que es precisamente la esencia de ese acto licitatorio, tal y como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando dichas modificaciones no consistan en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características, aspectos que no se actualizan en el presente caso, siendo de destacarse que uno de los principios que rigen a la licitación, es el de la concurrencia, que se refiere el buscar la participación de un mayor número de ofertas y es el caso que del acta relativa a la tercera y última junta de aclaraciones de fecha 22 de julio de 2010, se advierte que la ahora inconforme no envió representante alguno, el cual en términos de lo previsto en el artículo 33 Bis, tercer párrafo de la Ley antes invocada, podía haber solicitado en dicho acto personalmente las aclaraciones que estimara pertinentes sobre las respuestas formuladas a otros participantes, por parte de la convocante, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Con apoyo en el Considerando III y IV de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la inconformidad de fecha 23 de septiembre de 2009,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0065/2010

TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS,
DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

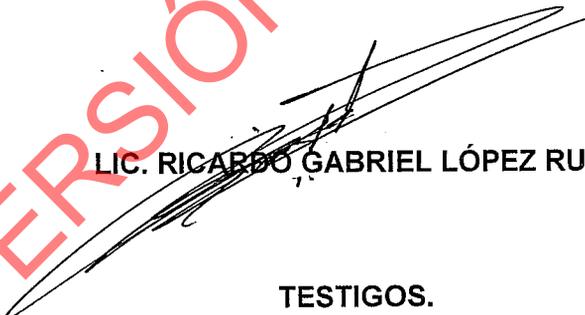
- 22 -

planteada por la empresa TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de la tercera y última junta de aclaraciones de fecha 22 de julio de 2010, llevada a cabo por la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Superintendencia de Recursos Materiales de Pemex Exploración y Producción, con relación al procedimiento Licitación Pública Nacional con Cargo a la Reserva No. 18575050-018-10, para el "Servicio de Apoyo Administrativo para el Análisis, Revisión, Integración y Digitalización de Expedientes (Libros Blancos)".

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa inconforme y al área convocante y en su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.--

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.


LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ.

TESTIGOS.


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA


LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

PERSONAL: C. Ricardo Barba Garza, administrador único de la empresa TECH ENGINEERINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- Calle Rancho del Arco No. 21, Colonia, Los Girasoles, Delegación Coyoacán, C.P. 04920, México, Distrito Federal. **Inconforme**

PERSONAL: Ing. Baudelio Ernesto Prieto de la Rocha, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Superintendencia de Recursos Materiales de Pemex Exploración y Producción. **Convocante**

PARA EXPEDIENTE

JAMM/JAGR/DOA 